



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 29 de agosto de 2012.

Anexo al Número 104

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVENIO de Cooperación que, en el Marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que celebran la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y por la otra parte el Estado de Tamaulipas.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-498, mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, la cual se aplicará en la realización de obras para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del municipio.....

5

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, CELEBRAN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN LO SUCESIVO LA “COORDINACIÓN EJECUTIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADA OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, INGENIERO EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO MORELOS CANSECO GÓMEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LICENCIADO RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ, Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIADO BOLÍVAR HERNÁNDEZ GARZA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Los artículos 6o y 7o de la Constitución establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado mexicano a garantizar dichos derechos.
- III. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, es un paradigma en la consolidación de la democracia en México, toda vez que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en materia de protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- IV. En consecuencia, las autoridades federales y locales están obligadas a garantizar la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como de periodistas.
- V. La labor periodística, así como la que realizan las personas defensoras de derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la implementación de los derechos humanos, por lo que la Federación y las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de ambos grupos en la consolidación del Estado democrático de derecho.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “COORDINACIÓN EJECUTIVA”:

- a) Que la Junta de Gobierno como instancia máxima del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (**MECANISMO**), tiene entre sus atribuciones, la de celebrar convenios de cooperación a través de la Coordinación Ejecutiva, con las Entidades Federativas para la Instrumentación de los objetivos del Mecanismo, de conformidad con los artículos 4 y 8, fracción VI de la Ley;
- b) Que el Titular de la Coordinación Ejecutiva cuenta con facultades para suscribir el presente Convenios, con fundamento en el artículo 18, fracción IX de la Ley;
- c) Que entre los asuntos de su competencia, está la de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la Administración Pública Federal y con organismos autónomos, para el mejor funcionamiento del **MECANISMO**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley; y
- d) Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 09600.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- a) Que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

- b) Que el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades para la celebración de este Convenio, en términos de lo señalado en los artículos 77 y 91, fracción XLVI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 7 párrafo 1 y 10 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- c) Que el Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 1 de enero de 2011, y concurre a la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 23 párrafo 1 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas;
- d) Que el Lic. Rafael Lomelí Martínez, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 17 de abril de 2011, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 fracción XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas;
- e) Que el Lic. Bolívar Hernández Garza, Procurador General de Justicia del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 5 de enero de 2011, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 fracción XIII, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; y
- f) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno 3er Piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos y de los periodistas.

Las definiciones que se establecen en la Ley se entienden incorporadas al presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA **“COORDINACIÓN EJECUTIVA”**.

- I. Informar y solicitar a la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, la ejecución de Medidas Urgentes de Protección;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, en un plazo no mayor a 72 horas, para que implemente las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección correspondientes;
- III. Coadyuvar con la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** en la implementación de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección decretadas por la Junta de gobierno;
- IV. Dar seguimiento al estado que guarde la implementación de las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas Preventivas; y
- V. Facilitar y promover la implementación por parte de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, de protocolos, manuales y, en general, de instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que en los casos que se determine que la aplicación de medidas sólo requiere de la intervención de las autoridades federales para la implementación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, las mismas serán ejecutadas exclusivamente por las autoridades federales correspondientes.

De las medidas que al efecto adopte la **“COORDINACIÓN EJECUTIVA”** mantendrá comunicación con las autoridades locales para conocimiento y eventual coordinación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el marco de la Ley;
- II. Ejecutar las Medidas Urgentes de Protección que le sean solicitadas por la “COORDINACIÓN EJECUTIVA”;
- III. Cumplir las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en su entidad federativa, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en su entidad federativa;
- V. Participar, previo consentimiento del Beneficiario e invitación de la Junta de Gobierno, en las sesiones que se discutan casos relacionados con su Entidad Federativa; e
- VI. Implementar, en su caso, los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, que les sean facilitados por la “COORDINACIÓN EJECUTIVA”.

Los compromisos de la “ENTIDAD FEDERATIVA” estarán sujetos a la capacidad operativa de la misma. Por lo que en caso de que ésta no sea suficiente para dar cumplimiento a los citados compromisos deberá comunicarlo de inmediato a la “COORDINACIÓN EJECUTIVA”.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, “LAS PARTES” se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

- I. Investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Recopilar y analizar toda información necesaria para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones;
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V. Promover el reconocimiento público y social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VI. Intercambiar información y experiencias técnicas del “MECANISMO” así como proporcionar capacitación para la adecuada implementación del mismo;
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- VIII. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan a los siguientes enlaces, encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Por la “COORDINACIÓN EJECUTIVA”: Licenciada Omeheira López Reyna.

Por la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Lic. Mariana Rodríguez Mier y Terán, Subsecretaria de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” deberán guardar en todo momento estricta confidencialidad y reserva de la información que llegaran a entregarse e intercambiar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de la Ley.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados, los compromisos establecidos en el presente instrumento, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

Este instrumento podrá modificarse durante su vigencia o darse por terminado por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante convenios modificatorios debidamente signados por los representantes legales de “LAS PARTES”, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de julio de dos mil doce.

POR LA “COORDINACIÓN EJECUTIVA”.- LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA.- Rúbrica.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- LIC. RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- LIC. BOLÍVAR HERNÁNDEZ GARZA.- Rúbrica.- TESTIGO DE HONOR.- SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.- DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-498

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS A REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS NECESARIAS ANTE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, A FIN DE CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES, COMISIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y AL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A PARTICIPAR COMO GARANTE Y OBLIGADO SOLIDARIO DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, LA CUAL SE APLICARÁ EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Para el debido cumplimiento de su objeto y ejecución del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento (PIAS) de Matamoros, en su Fase II, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se autoriza al Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado, con la garantía del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para tales obligaciones, mediante la afectación de participaciones y cualquier otro u otros que lo sustituyan y/o complementen por ministerio de ley, así como el derecho que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, presentes o futuras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros para que afecte a un fideicomiso de administración y pago el producto suficiente y necesario derivado de la cobranza a los usuarios por concepto de derechos y tarifas, para servir como fuente de pago de las obligaciones contraídas en el contrato de crédito que se suscriba, hasta por un plazo que no exceda el de 240 meses.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que afecte en garantía y/o utilice como fuente de pago las participaciones suficientes y necesarias que en ingresos federales le correspondan al Municipio, así como el derecho que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, presentes o futuras, a través de un fideicomiso de administración y pago, para garantizar las obligaciones que se deriven de la suscripción de los instrumentos necesarios para la obtención del financiamiento, hasta por el importe que se derive del mismo, así como para constituirse en garante y deudor solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros por este crédito, hasta por un plazo que no exceda el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que en caso de requerirse, constituyan como fideicomitentes un contrato de fideicomiso irrevocable, el cual servirá para administrar los recursos del crédito y como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones contraídas en el contrato de crédito que se suscriba.

ARTÍCULO QUINTO. Se reconocen y aprueban los contratos, registros, otorgamientos de garantías, así como el pago de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado en el presente Decreto, incluyendo la inscripción de las obligaciones de pago y garantías en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros y la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 28 de agosto del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ABDIES PINEDA MORÍN.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.
